

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, septiembre 12 de 2022. Señora juez a su despacho el presente proceso para informarle que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito a través del cual subsana la falencia enunciada en el auto de junio 15 de 2022; y solicita se tenga en cuenta un escrito enviado donde formuló reforma, aclaración y/o corrección de la demanda inicial. Sírvase proveer.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2022-00060-00
Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Causante	LUIS CARLOS BAENA AVILA
Demandante	TOMASA BAENA GARZÓN Y OTRA

Del examen de la demanda de apertura del proceso de sucesión intestada del causante LUIS CARLOS BAENA AVILA presentada por TOMASA BAENA GARZÓN y MARÍA MAGDALENA BAENA GARZÓN, a través de apoderado judicial, así como de los documentos adjuntos, el Juzgado considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos de conformidad con lo establecido en los artículos 488 al 490 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada del causante LUIS CARLOS BAENA AVILA, fallecido el 15 de agosto de 2021, cuyo último domicilio fue el municipio de Guamal, Magdalena.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de herederas ab intestado a TOMASA BAENA GARZÓN y MARÍA MAGDALENA BAENA GARZÓN, en calidad de hermanas del de cujus, quienes tienen el derecho de intervenir en el proceso, en la elaboración de inventarios y avalúos, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR Emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por Secretaría procédase a su inclusión en dicho registro.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante la notificación personal de los herederos aquí reconocidos, para los efectos del artículo 492 ibídem, para los fines que establece el artículo 1289

del Código Civil, disponiendo del término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para que acepten o repudien la asignación que se hubiere deferido

SEXO.: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, división de Cobranzas, a fin de que expidan el paz y salvo de las obligaciones tributarias de la de cujus

SEPTIMO: DÉSELE publicidad a este proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. *032* del *14* de *sept* de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria